

NOTAS ACLARATORIAS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A CONSIDERAR EN FICHAS ESTANDARIZADAS PARA EL CÁLCULO DE LOS AHORROS EN EL SISTEMA DE CERTIFICADOS DE AHORRO ENERGÉTICO (CAE)

Mediante el presente documento se pretende dar a conocer determinados criterios e interpretaciones, adoptados por el Gestor Autonómico en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al objeto de justificar convenientemente determinadas actuaciones estandarizadas. En la mayoría de los casos estos criterios han surgido a raíz de consultas recibidas de los diferentes agentes implicados en el Sistema CAE.

De este modo se pretende evitar las posibles subsanaciones en la tramitación de la solicitudes CAE con actuaciones estandarizadas de ahorro energético en Andalucía, reduciéndose los plazos de tramitación y la carga administrativa de empresas y Administración.

Si a raíz de estos criterios se exigen documentos justificativos adicionales a los previstos en los apartados de documentación de las fichas estandarizadas, dicha exigencia se fundamenta en lo establecido en el artículo 15.3 de la Orden TED/815/2023, de 18 de julio, según el cual, el Gestor Autonómico podrá requerir al solicitante de emisión de CAE, motivándolo debidamente, la presentación de aquella documentación complementaria que considere indispensable para la validación del expediente CAE.

HISTÓRICO DE VERSIONES

Versión	Fecha	Breve descripción de las modificaciones incluidas en la versión
V.0.	29/10/2025	Documento inicial



MARCO NORMATIVO

- Normativa Básica:
 - Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético.
 - Orden TED/815/2023, de 18 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un Sistema de Certificados de Ahorro Energético.
- Normativa relacionada con el Catálogo de medidas estandarizadas
 - Anexo I de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética.
 - Resolución de 3 de julio de 2024, de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, por la que se actualiza el Anexo I de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética.
 - Resolución de 14 de octubre de 2024, de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, por la que se corrigen errores en la de 3 de julio de 2024, por la que se actualiza el Anexo I de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética.
 - Resolución de 8 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, por la que se modifica la de 3 de julio de 2024, por la que se actualiza el Anexo I de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética.
 - Resolución de 22 de mayo de 2025, de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, por la que se actualiza el Anexo I de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética.
 - Resolución de 30 de julio de 2025, de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, por la que se actualiza parcialmente el Anexo I de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética.



Notas generales para el cumplimiento de la justificación documental de la actuación.

En este apartado se relacionan aclaraciones sobre la documentación que se debe presentar para la justificación de la actuación, que por su carácter general, es de aplicación a todas las fichas de actuaciones estandarizadas.

1. Informe Fotográfico, previo y posterior, de la actuación.

Al ser un documento que se exige para la justificación de la actuación, este debe venir firmado, bien por el solicitante de los CAEs, bien por el propietario del ahorro. Debe existir un actor que se responsabilice que dichas fotos corresponden a la actuación realizada.

2. Firma manuscritas de documentos

Con carácter general los documentos deben ser firmados con certificado digital de Representación. Para los casos en los que se acepta la firma manuscrita, se atenderá a lo especificado por el Coordinador Nacional, para estos casos, en sus preguntas frecuentes.

3. Declaraciones Responsables

Cuando para justificar algún dato, variable, etc se haga uso de una declaración responsable, ésta se sustentará sobre la base de que se dispone de documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando sea requerida. Es decir, toda declaración responsable o certificado se debe fundamentar en que, lo que en ella se afirma, es verificable y/o inspeccionable a posteriori.

De este modo, en la medida de lo posible, la propia declaración deberá nombrar los registros o fundamentos concretos que sirven de base a lo que en ella se afirma o declara. Si lo anterior no fuera posible deberá contener al menos la afirmación genérica *“se dispone de documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando sea requerida”*.

4. Facturas justificativas

En el caso de que las facturas asociadas a la actuación no recojan las referencias (marca y modelo, a modo de ejemplo) y los números de serie o identificativos de los equipos o bienes adquiridos para su ejecución, será necesario presentar un documento o adenda a la misma, emitida por el mismo suministrador, en la que se relacione los conceptos o descripciones de las facturas con las marcas/modelos y números de serie de los equipos y bienes asociados a la actuación.

Estos números de serie o identificativos deberán coincidir con los que aparezcan en el apartado de la declaración de ayudas de la actuación (por lo general anexo I de las fichas estandarizadas).

Uso de variables obtenidas del CEEE previo a la actuación y su justificación en la solicitud de CAE.

En el fórmula del cálculo de ahorro de algunas fichas del sector Terciario y del sector Residencial, aparecen variables cuyo valor debe ser tomado del certificado de eficiencia energética antes de la actuación, como por



ejemplo, la Demanda de energía en calefacción del edificio o vivienda (DCAL) o la Demanda de energía en agua caliente sanitaria del edificio o vivienda (DACS), o la Transmitancia térmica del elemento o elementos j de la envolvente térmica afectada antes de la actuación (U_i), etc.

Por otro lado, suele ser frecuente en estas fichas que en el apartado de documentación justificativa del ahorro se indique que se debe aportar:

“Certificado final de eficiencia energética del edificio con el justificante de registro. Alternativamente se admitirá el certificado correspondiente al estado previo justo antes del inicio de la actuación, con el justificante de registro, y que incluya como mejora la actuación objeto del ahorro energético.”

Se establecen los siguientes criterios:

- Los certificados indicados en dicho apartado deben estar registrados en el Registro de Certificados Energéticos Andaluces, siendo la fecha del certificado que se registra la que debe ser anterior a la actuación en el caso del certificado previo a la actuación, o bien posterior a la actuación en el caso del certificado final. En cualquier caso, siempre debe cumplirse que la fecha del registro del certificado anterior a la actuación sea previa a la fecha del registro del certificado posterior a la actuación.
- Cuando para dar cumplimiento a esta exigencia documental se aporte el certificado final de eficiencia energética registrado y no el certificado correspondiente al estado previo justo antes del inicio de la actuación con el justificante de registro, será necesario adjuntar, junto con la solicitud CAE, un certificado de eficiencia energética anterior a la actuación. Si no se dispone de este, a estos efectos se admitirá un certificado energético “proyectado” de la situación anterior a la actuación realizado por técnico competente, el cual puede ser emitido con posterioridad a su ejecución y sin necesidad de que sea registrado. En el apartado "COMENTARIOS DEL TÉCNICO CERTIFICADOR" del "ANEXO IV - PRUEBAS, COMPROBACIONES E INSPECCIONES REALIZADAS POR EL TÉCNICO CERTIFICADOR" del certificado, se deberá aclarar que el presente certificado refleja la situación proyectada antes de realizar dicha actuación y la fecha en la que se ha llevado a cabo, la cual deberá especificarse.

Lo anterior es necesario dado en las fichas existen variables en la fórmula que deben obtenerse del certificado de eficiencia energética antes de la actuación, por lo que en el expediente siempre debe constar éste.



Fecha
Ref. Catastral

09/10/2025
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Página 5 de 6

ANEXO IV PRUEBAS, COMPROBACIONES E INSPECCIONES REALIZADAS POR EL TÉCNICO CERTIFICADOR

Se describen a continuación las pruebas, comprobaciones e inspecciones llevadas a cabo por el técnico certificador durante el proceso de toma de datos y de calificación de la eficiencia energética del edificio, con la finalidad de establecer la conformidad de la información de partida contenida en el certificado de eficiencia energética.

Fecha de realización de la visita del técnico certificador

COMENTARIOS DEL TÉCNICO CERTIFICADOR

El presente certificado refleja la situación proyectada antes de realizar la sustitución de la caldera de combustión por una bomba de calor de accionamiento eléctrico, sin que se hayan alterado el resto de elementos de la vivienda. La actuación de sobre la instalación térmica se llevó a cabo en el mes de XXXXXX de 2025

CEEE previo a la actuación realizado con herramienta informática descatalogada.

En el apartado de algunas fichas del sector Terciario y del sector Residencial en la que se relaciona la documentación para justificar los ahorros de la actuación y su realización, se indica:

“Certificado de eficiencia energética del edificio, correspondiente al estado previo al inicio de la rehabilitación, con el justificante de registro.”

“Certificado de eficiencia energética del edificio, emitido tras la actuación ejecutada, con justificante de registro, realizada con los mismos criterios y la misma herramienta informática que la utilizada para el certificado de eficiencia energética previo.”

Además, se advierte a pie de página, *“la elaboración del certificado se debe emplear una herramienta informática de las registradas como documentos reconocidos para la certificación de la eficiencia energética de los edificios”*.

Es precisamente en la conjunción de los puntos anteriores en las que se generan discrepancias, por diversas razones, entre las que cabe destacar que en la mayoría de las ocasiones, la herramienta informática con la que se elaboró el certificado previo a la actuación se encuentra descatalogada, dando lugar a la imposibilidad de cumplir con lo indicado para la elaboración del CEEE posterior a la actuación.

A efectos de cumplir con las exigencias documentales de la ficha, se actuará de la siguiente manera:

- Ante un CEEE previo a la actuación, debidamente registrado, pero realizado con una herramienta informática descatalogada:
 - a) Se presentará el CEEE previo a la actuación registrado
 - b) Se realizará y aportará un CEEE, en el que se recoja la situación previa a la actuación, con la misma herramienta y la misma versión con la que se realizará el CEEE posterior. Este CEEE NO SE REGISTRARÁ.



- c) Se presentará un CEEE posterior a la actuación debidamente registrado.
- Los CEEE de los apartados b) y c) deberán realizarse (preferentemente) por el mismo técnico, salvo excepción por causa mayor.